

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público, para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación, el recurso para ante el mismo interpuesto por D. Santiago Martín García, don Dámaso de Antonio Fernández y doña Feliciano García de Antonio, viuda de Florentino Antoranz, contra resolución de este Gobierno que confirmó multas de 15 pesetas, impuestas á los recurrentes por providencia de la Alcaldía de Barbolla, fundada en pastoreo abusivo.

Segovia 3 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Sella, decretada por V. S., ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:
"Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el

expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Sella, que ha sido decretada por el Gobernador de Alicante, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el expresado Gobernador nombró, autorizado por V. E.

En el acta de la visita se consigna, entre otros particulares, que existen en Caja 262'62 pesetas, importe del 1 por 100 de descuento sobre pagos verificados, y del 5 por 100 de descuento sobre los sueldos de empleados; que al verificarse el arqueo no se encontró en Caja una lámina intransferible que posee el Ayuntamiento, y si en un cajón de la mesa de Secretaría, faltando cobrar sus intereses desde 1.º de Abril de 1885; que en el expediente del Médico titular se observa que el Ayuntamiento, sin previa reunión de la Junta municipal, acordó admitirle la renuncia de su cargo, el cual, sacado á concurso, le fué concedido de nuevo en 4 de Mayo último, apareciendo no obstante de eso, que ha percibido el haber de todo el año; que se han abonado del capítulo de imprevistos por honorarios y papel suplido para elevar á escritura pública el contrato del expresado Médico, 38'25 pesetas, debiendo haber sido satisfechas por él; que á pesar de lo dispuesto en el pliego de condiciones; no sólo no se entregó al expresado Facultativo al ser nombrado, la lista de los pobres á quienes debía visitar gratuitamente, sino que ni aun se ha formado esa relación; que no se consigna mensualmente por capítulos las cantidades que han de ser abonadas en el siguiente, ni el Alcalde presenta esta relación á la aprobación del Ayuntamiento; que no se consigna en los libros de acuerdos de la Corporación municipal el acto de alistamiento, rectificación y declaración de soldados; que no existen las papeletas que debían haber llenado los individuos cabeza de familia para hacer el padrón de cédulas personales, por lo que el Ayuntamiento formó y aprobó éste según le pareció; que la Junta municipal no quedó constituida dentro del segundo mes del año económico, sino en Octubre último; que examinado el expediente de arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, aparece que en la primera subasta celebrada en 16 de Junio último no se presentó proposición alguna satisfactoria, y en la segunda, que

se celebró el 23, se hizo la adjudicación por la cantidad de 500 pesetas, sin que para ello se cumplieren los requisitos prevenidos por la ley, llamando al público por medio de edictos en el Boletín oficial y bandos publicados al efecto, perjudicándose con este motivo los intereses del Municipio en 250 pesetas, lo que tal vez no hubiera sucedido si se hubiera dado la oportuna publicidad; que no se lleva por el Depositario ni por la Alcaldía, libro de Caja, ni en el ejercicio de 1894 á 1895 ni en el actual; los auxiliares de ingresos y gastos se hallan sin diligencia de apertura y sin reintegro, y los borradores de ingresos y gastos de los ejercicios de 1894 á '95 y 1895 á '96 tienen la diligencia de apertura firmada por el Secretario, pero no por el Alcalde; que no aparece se hayan expuesto al público la relación de jornales invertidos en la recomposición del camino á Rellen, ni en la construcción de aceras en diversas calles; que se ha satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos una cantidad de 50 pesetas por un servicio para el que había consignación en presupuesto; que en sesión de 28 de Julio último expusieron D. Honorato Cerdá y D. Antonio Ferrer que declinaban su responsabilidad si se entregaban los talones de consumos al nombrado Recaudador y ejecutor de los descubiertos de este impuesto, sin constituir previamente garantía, y se hizo en dicha forma; que no obstante la protesta de los dos expresados Concejales, se nombró Concejal Interventor al que ya era Regidor síndico; que no existe libro de patente de alcoholes ni se ha expedido ninguna de esta clase á los establecimientos de bebidas; que á pesar de haberse construido nichos en el cementerio para enterramiento de dos cadáveres en los años de 1893 y 1894, no aparece acuerdo alguno concediendo las correspondientes licencias, ni por tanto en los libros de ingresos las 100 pesetas que han debido satisfacer á las arcas municipales; que según aparece del libro copador de gastos del año de 1888, se hicieron en la Alcaldía dos depósitos de 50 y 60 pesetas respectivamente, sin que se hayan encontrado en Caja ni haya resguardado alguno que lo justifique; y que en la relación de resultados de ingresos del presupuesto adicional al de 1894-1895, aparece que se adeudó al Ayuntamiento 44.259'28 pesetas,

entre ellas un reparto de consumos por el año de 1889-90, sin que la Corporación haya hecho diligencia para exigir responsabilidad, no obstante adeudar crecidas cantidades, Convocóse á los Concejales para que pudieran exponer sus descargos, y á este efecto presentaron varios de ellos un extenso escrito; otro el Concejal D. Honorato Cerdá, en el que entre otros particulares manifiesta que sólo es Concejal desde primeros de Julio; que ha salvado su responsabilidad en algunos de los hechos por que se formulan cargos, y que ha pretendido enterarse, sin poder conseguirlo, del estado de la Administración municipal para tratar de encauzarla; y otro, D. Antonio Cerdá, en el que expone que á causa del mal estado de su vista sólo ha asistido á algunas sesiones llamado por el Alcalde, y que esto le ha impedido enterarse del desastroso estado de la Administración municipal.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador, en fecha que no se expresa, pues si bien la certificación en que consigna es de 3 de Diciembre último, no se dice en ella la fecha en que se adoptó la resolución á que se refiere, acordó suspender en sus cargos á los seis Concejales á quienes estimó responsables de los cargos que resultaban, y declaró exceptuados de esta medida, por entender que no les alcanzaba responsabilidad, á D. Honorato y D. Antonio Cerdá y D. Antonio Ferrer.

El Alcalde suspenso, por si y en nombre de los demás Concejales suspensos, ha interpuesto recurso de alzada, al que acompaña diferentes certificaciones, de las que entre otros particulares resulta que, según carta de pago de 9 de Noviembre último, el Ayuntamiento ha ingresado en la sucursal del Banco de España de Alicante, 187'76 pesetas del impuesto sobre sueldos y asignaciones del año 1894 á 1895, y 19'91 pesetas del 1 por 100 de pagos del expresado ejercicio; que en la Secretaría del Ayuntamiento no aparece que se haya solicitado licencia para la construcción de nichos en el Cementerio católico para enterrar los cadáveres á que se refieren los cargos, y por consiguiente, no aparece que se haya recaudado por ello cantidad alguna; que en la Alcaldía no se han recibido de la Autoridad superior de la provincia patentes de alcoholes, y que

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Enero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Boceguillas y Barbolla.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por los vecinos de Boceguillas D. Santiago Martín y D. Gerónimo Onrubia, contra una providencia de la Alcaldía de Barbolla que les impuso una multa por pastoreo abusivo; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil que procede desestimar el recurso de alzada de referencia, y en su consecuencia confirmar las providencias de la Alcaldía de Barbolla, fecha 16 de Agosto de 1895, por las que impuso una multa á cada uno de los recurrentes.

Idem.—Fresno de Cantspino y Cascajares.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia que le han dirigido los vecinos de Cascajares don Felipe Moreno y D. Angel Alonso, contra una providencia de la Alcaldía de Fresno de Cantspino que les impuso una multa de dos pesetas á cada uno por haber pasado sus ganados en una cañada del término de dicho pueblo; y necesitándose algunos antecedentes para poder informar con conocimiento del asunto, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que procede reclamar de aquella Alcaldía los documentos que en el informe del Negociado se expresan.

Idem.—Barbolla y Boceguillas.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Santiago Martín, D. Florencio Antoranz y D. Dámaso de Antonio, vecinos de Boceguillas, contra una providencia de la Alcaldía de Barbolla, por la que se impuso á aquéllos la multa de 15 pesetas y otra de 50.000 maravedis para el Estado por pastoreo abusivo; y visto cuanto de dicho expediente y de los documentos que le acompañan resulta, la Comisión acuerda se devuelva al Sr. Gobernador civil el expediente que nos ocupa, informándole en el sentido de que procede confirmar la providencia recurrida en cuanto á la imposición de la multa de 15 pesetas y revocarla en la parte que hace referencia á la multa de 50.000 maravedis.

Ayuntamientos.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos que esta Comisión estime oportunos, el recurso interpuesto por el Concejal del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña D. Lucas Melero, contra

el acuerdo por el que aquella Corporación municipal desestimó la renuncia hecha por el interesado del cargo de Concejal, por haber optado por el de Juez municipal suplente del expresado pueblo; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda que por conducto de la Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña se haga saber al recurrente que justifique lo antes posible la fecha en que fué nombrado Juez municipal suplente.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales.—Capital.—Se acuerda aprobar el siguiente estado de cuentas despachadas durante este mes, así como de las presentadas en el mismo:

PARTIDOS.	Existencia anterior.			Ingresadas en Enero.	Aprobadas en Enero.	Existentes para Febrero.
	Antiguas.	Modernas.	Total.			
Cuellar.....	299	118	417	6	4	419
Riaza.....	122	139	261	1	"	262
Santa María de Nieva.....	310	170	480	13	"	493
Segovia.....	455	210	665	4	2	667
Sepúlveda.....	297	196	493	7	1	499
<i>Total Enero.</i>	<i>1.483</i>	<i>833</i>	<i>2.316</i>	<i>31</i>	<i>7</i>	<i>2.340</i>

Idem.—Varios pueblos.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos Negociados:

Valdevarnés, 1891 á 92 y 92 á 93; Perorrubio, 1892 á 93; Orejana, 1890 á 91; Castroserracín, 1891 á 92; Atrados, 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85; Membibre, 1890 á 91; Cobos de Fuentidueña, 1893 á 94.

Idem.—Brieva.—Se acuerda remitir al Sr. Gobernador informándole las preste su aprobación con las observaciones que se indican, las cuentas municipales de Brieva correspondientes al período económico de 1891 á 92.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

á pesar de haber admitido la renuncia al Médico titular, continuó desempeñando el cargo como interino por orden del Alcalde, hasta que la Junta municipal le nombró de nuevo para el expresado cargo.

Con estos precedentes la Sección expone á la consideración de V. E., que examinados los cargos que del expediente resultan, aparecen hechos graves que, aparte de revelar el mal estado de la Administración municipal, pueden algunos de ellos revestir caracteres de delito.

Las certificaciones que el Alcalde suspenso ha presentado no son bastantes á justificar las exculpaciones de los Concejales, por referirse solamente á algunos de los cargos, y no atenuar en nada su responsabilidad respecto de los demás.

En atención á lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á los Concejales de Sella, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1896.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de Alicante.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el

sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios, los profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga, y los Profesores supernumerarios de dicha Facultad, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—El Director general, R. Conde.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

5. ^a	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

6. ^a	Aldeonsancho	700	Idem.	"
	Cabezuela			
	Cantalejo			
	Fuenterrebollo			
	Navalilla			
	Sebúlcor			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			

8. ^a	Carrascal del Rio	400	Idem.	"
	Hinojosa			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza	800	Idem.	"
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			

Segovia 29 de Febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Monterrubio.

Don José Allas y Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Monterrubio.

Certifico: Que en el libro particular de la Junta municipal, donde celebra sus sesiones en el corriente año, al folio primero vuelto, hay una que copiada á la letra, dice así:

“En la villa de Monterrubio, á 18 de Febrero de 1896, se reunieron, previa citación al efecto, los individuos de Ayuntamiento y Junta municipal que á continuación firman y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Antolin Aparicio Pastor, que declaró abierta la sesión, y dada cuenta primeramente por lectura de la anterior, se acordó su aprobación. Acto seguido, el Sr. Presidente expuso á la Corporación que, como se anunciaba en las cédulas de citación, el objeto de la se-

sión era el acordar el modo de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97, que ascendió á 1.225 pesetas, 18 céntimos, después de incluidos en el presupuesto de ingresos cuantos recargos están autorizados por la ley, y después de haber sido discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario citado, se observó no se podían introducir más economías. Por lo tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit que resulta acudiendo á los recursos extraordinarios, la Junta municipal pasó á deliberar y discutir detenidamente el asunto y adoptó el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas no comprendidas en la tarifa del impuesto, para cuyo fin se solicitase, previa formación del oportuno expediente, la correspondiente

autorización de la Superioridad, bajo la siguiente

T A R I F A .	Producto anual.	Pts. Cts.	Consumo calculado.	Kilgms.	Arbitrio acordado.	Pts. Cts.	Precio medio de la unidad.	Pts. Cts.	Unidades de adeudo.
	900'00		800'400		0'25		2'00		100 kilgs.
	325'18		65'036		0'25		2'00		100 id...
	1225'18								Total.....
ARTICULOS.									
									Paja de cereales.....
									Leñas de todas clases..

Al mismo tiempo fué acordado que la anterior tarifa adoptada, sea susceptible de aumento ó disminución de precios en el arbitrio, si necesario fuere, por el aumento ó disminución que por la Superioridad se acordase en su aprobación por la nivelación de ingresos. Que se remita copia al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y anúnciese en los sitios de costumbre para las reclamaciones que procedan, dentro del término de diez días. No habiendo más asuntos de que tratar, dieron el acto por terminado, firmando el que sabe, de que certifico.—Antolin Aparicio.—Saturio Gacimartin.—Ruperto Molinero.—Manuel Esteban.—Rufo Aparicio.—Miguel Garcia.—Matias Pló.—Leoncio Martin.—Quiterio Fernandez.—Marcos San Miguel.—Faustino Aragonese.—Dionisio Tapia.—José Allas y Sanz, Secretario.”

Todo lo relacionado consta en el citado libro de actas de sesiones de la Junta municipal, al que me remito. Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Monterrubio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—José Allas y Sanz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Antolin Aparicio.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Don Gregorio Gómez Sanz, Alcalde constitucional de este lugar de la Puebla de Pedraza y su agregado Frades.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se está instruyendo expediente en averiguación de un servicio humanitario prestado en este pueblo el día 29 de Julio próximo pasado por el Cabo y Guardias civiles del puesto de Cantalejo, D. Luis Cristóbal Yuste, Pablo Cabrerizo Martín y Francisco Alvarez Palomino, salvando de una muerte segura á un niño de dos años llamado Victor Santa Maria, hijo de Mariano y Alejandra, de esta vecindad, que se hallaba casi asfixiado en el fango formado por las aguas pluviales afluyentes en un hoyo que hay en extramuros de este pueblo y sitio de la Carrasqueña; dichos Guardias tuvieron necesidad de escalar para llegar donde estaba la criatura que habia un

metro de lodo, cuya operación ofrecia dificultad por lo ligoso del cieno, y á juicio de esta Corporación este servicio merece recompensa; en su virtud y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se pone el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de quince días el que tenga que reclamar en pró ó en contra de su exactitud, haga las reclamaciones que crea á su derecho; pasados los cuales, se tramitará el expediente como corresponde y se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Puebla de Pedraza á 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Gómez.—Por su mandato, Félix Sanz.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, presentarán los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes hasta el día quince del corriente mes, que estarán de manifiesto al público hasta dicho día; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna que se presente.

San Cristóbal de Cuéllar 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Telesforo Gilsanz.

Alcaldía de Marugán.

Formados los apéndices al repartimiento de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan los indicados documentos expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarle y reclamar de agravios los que se crean perjudicados; pasado dicho período, no será oída ninguna de ellas.

Marugán 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Alcaldía de Corral de Ayllón.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 100 pesetas anuales, que serán satisfechas trimestralmente de los fondos Municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el término de treinta días, á contar desde esta fecha; pues transcurridos, no se admitirá ninguna y se procederá al nombramiento.

El agraciado disfrutará casa habitación gratis, y podrá contratar libremente con los vecinos acomodados, cuyo producto ascenderá á 200 fanegas de trigo de buena calidad próximamente.

Corral de Ayllón 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pablo González.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

Don Benito Hernández Fraile, Alcalde constitucional de Carrascal del Rio.

Hace saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio

absoluto ó comparativo que crea á su derecho; pasado el cual, no serán oídos.
Carrascal del Río 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Benito Hernández.

Alcaldía de Ontanares.

Hallándose terminado el apéndice de la riqueza rústica y urbana, formado por la Junta pericial de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Ontanares 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Herrero.

Alcaldía de Sacramenia.

Don Gregorio de la Cámara y Rica, Secretario del Ayuntamiento de Sacramenia.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal á los folios tres vuelto y cuatro, se halla la siguiente sesión extraordinaria del día 28 de Febrero de 1896.

En Sacramenia á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, previa la oportuna primera convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal que al final firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Lázaro Pérez, con el fin de celebrar la presente sesión extraordinaria. Abierta que fué después de dar cuenta de la convocatoria y leer el acta anterior, fué aprobada. El Sr. Presidente manifestó que como se anunciaba, esta sesión tenía por objeto que el presupuesto municipal de ingresos y gastos de este pueblo para el próximo año económico de 1896 á 97, fué aprobado por la misma Junta en sesión de 26 del actual y que asciende en los ingresos á 6.137 pesetas 6 céntimos, y los gastos á 7.996 pesetas 5 céntimos, que después de utilizados todos los ingresos propios y ordinarios, como son el recargo del 16 por 100 en la contribución territorial, idem idem en la industrial, idem del 100 por 100 en el impuesto de consumos y el 50 por 100 en cédulas personales, resulta un déficit de 1.859 pesetas 99 céntimos, y que dadas las circunstancias de la localidad no es susceptible adaptación ninguna de los arbitrios extraordinarios á que se refiere el art. 137 de la ley municipal, la Junta en conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª, disposición 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á la revisión del presupuesto de gastos á fin de introducir en el mismo las economías posibles y verificado escrupulosamente, resultó no ser susceptible ninguna, puesto que las consignaciones hechas son lo estrictamente necesarios para atender á las obligaciones que pesan sobre el Municipio, por unanimidad acordaron acudir y solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases no comprendido en la tarifa del impuesto que tengan lugar en este

distrito durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, bajo la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad. Pts. Cts.	Arbitrio acordado. Pts. Cts.	Consumo calculado. Klyms.	Producto anual. Pts. Cts.
Leñas de todas clases..	100 id....	2'10	0'41	166.400	682'24
<i>Total</i>					1.859'99

Que se fije inmediatamente este acuerdo al público por término de diez días para oír reclamaciones, según lo ordenado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 antes citada, remitiendo al propio tiempo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne insertarle en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente, según se preceptúa en dicha Real disposición. Y no teniendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión, que firman todos los señores del Ayuntamiento y Junta de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Mariano Lázaro.—Gil Paul. —Buenaventura Bermejo.—Juan Rojo. León Moreno.—Pedro Andrés.—Doro-teo Andrés.—Francisco Andrés Rojo. Mariano de Frutos.—Gabriel Valentín.—Lorenzo Alvaro.—Venancio Calzada.—Ciriaco Sarrenes.—Blas Martín.—Francisco de la Fuente.—Gregorio de la Cámara, Secretario.—Está sellada con el del Ayuntamiento.

Es igual á su original. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sacramenia á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio de la Cámara.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Lázaro.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Bernardina Manzano Vela, viuda, que se dice residir en la villa y Corte de Madrid, para que dentro del térmi-

no de quince días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerla el procedimiento de la causa que se sigue en este dicho Juzgado con motivo del incendio ocurrido en el pueblo de Miguelláñez en la noche del veinticinco al veintiseis de Febrero último, en las casas de la propiedad de Pedro Manzano Vela, María y Bernardina Manzano Vela, del que resultó completamente carbonizado el cadáver de Gaspara Sastre, bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Por su mandado, Licenciado, José Rey.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.	
25 Enero.	682'1	-1'2	10'5	-5'0	N. E.	Brisa.	Despejado.
26 "	685'2	-1'1	10'8	-4'4	S. E.	Idem.	Idem.
27 "	684'8	2'0	11'6	-2'4	E.	Calma.	Idem.
28 "	685'3	1'0	13'3	-1'5	E.	Brisa.	Idem.
29 "	688'5	0'0	12'0	-3'0	S. E.	Idem.	Cubierto.
30 "	687'4	5'3	10'2	-1'6	S. E.	Viento.	Nuboso.

Idelfonso Rebollo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1896.

Días.	Nacidos vivos.			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	"	"	"	"	"	2
22	"	3	3	"	"	"	"	"	3
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	2	1	3	"	"	"	"	"	"
25	"	1	1	"	1	1	"	1	4
26	"	"	"	"	"	"	"	"	2
27	2	2	4	"	1	1	"	1	1
28	"	"	"	"	"	"	"	"	4
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	5	8	13	"	1	1	"	2	16

Segovia 29 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	"	2	"	"	"	"	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	"	"	3	1	1	5	5
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	1	"	"	1	3	"	"	3	4
27	"	1	"	1	1	1	"	2	3
28	"	1	"	1	3	1	1	5	6
29	2	"	"	2	"	"	2	2	4
TOTAL..	4	3	"	7	11	3	4	18	25

Segovia 29 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.